

PÚBLICO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA**

INVITACIÓN PÚBLICA No. 076-MC-CENACPUNTEARANDA-2026

INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 076-MC-CENACPUNTEARANDA-2026, CUYO OBJETO ES “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, ELEMENTOS DE MEDICIÓN CON DESTINO AL BATALLÓN DE INTENDENCIA No.1 “LAS JUANAS” DURANTE LA VIGENCIA 2026.

El M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA de conformidad con el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015) De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 5 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC PUENTE ARANDA requiere celebrar un contrato para “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, ELEMENTOS DE MEDICIÓN CON DESTINO AL BATALLÓN DE INTENDENCIA No.1 “LAS JUANAS” DURANTE LA VIGENCIA 2026.”, se convoca a los interesados a presentar ofertas de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente invitación pública.

CAPÍTULO I

1. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que puedan realizarse dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

2. PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

- Para efectos del fin propuesto se recomienda a los proponentes revisar la Invitación para evitar incurrir en fallas o incumplimiento de los requisitos, toda vez que contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en este Proceso de Selección.
- El proponente deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, antes de diligenciar la información requerida:
- Los estudios y documentos previos, el análisis del sector económico, la Invitación y la información complementaria (este documento), así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la página web de la Entidad.
- Leer cuidadosamente los estudios previos, el análisis del sector económico, la Invitación y la información complementaria y sus adendas, cuyas estipulaciones constituyen el conjunto de las reglas del proceso de selección y adjudicación.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en la invitación, en su documento complementario y en la ley.
- Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente proceso de selección.
- Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación.
- La presentación de la propuesta, por parte del oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que la invitación a presentar propuesta es completa, compatible y adecuada para identificar los bienes/servicios a contratar; que está enterado a satisfacción del alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Corresponde a todo oferente efectuar los estudios y verificaciones que considere necesarios para formular la oferta, con base en su propia información, asumiendo todos los gastos, costos y riesgos que ello implique.
- La oferta que presente todo oferente debe ceñirse a cada uno de los aspectos de la Invitación, para que pueda ser tenida en cuenta en la evaluación y eventual adjudicación.



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



PÚBLICO

SCR310-1

- Se seleccionará al contratista mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, siguiendo las reglas establecidas en las disposiciones legales que las regulan, en la presente invitación, anexos y formularios.
- La invitación y su documento complementario contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en el presente proceso de selección.
- El PROPONENTE se compromete con LA ENTIDAD a manejar la información suministrada en la invitación con la debida seriedad y seguridad.
- El PROPONENTE debe familiarizarse con los documentos que integran la invitación y deberá dar cumplimiento estricto a los requisitos y términos en ellos señalados. Si en la oferta o en cualquier otro documento que haga parte del presente proceso aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras (letras), si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, valdrá la suma expresada en palabras (letras).
- El PROPONENTE debe examinar rigurosamente, el contenido de los documentos que hacen parte del presente proceso, así como las normas que regulan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado.
- Toda consulta u observación, deberá formularse, a través de los medios establecidos en la plataforma transaccional SECOP II; no serán de recibo, aquellas consultas u observaciones personales, telefónicas o enviadas por correo electrónico.
- La presentación de la oferta, por parte de los interesados, constituye evidencia de que los mismos, estudiaron completamente las condiciones, estudios previos especificaciones técnicas, formatos, anexos y todos los documentos que hacen parte integral de la Invitación Pública; que recibió las aclaraciones necesarias, a las inquietudes o dudas previas realizadas, que ha conocido y aceptado esta Invitación Pública y sus adendas, que tales documentos están completos, son explícitos y que le permitieron identificar claramente el alcance del objeto contractual y con ello entiende las obligaciones que adquiere en virtud de la aceptación de oferta que llegare a suscribirse.
- Se recomienda al oferente, obtenga asesoría independiente, en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, económica, técnica o de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria, para la presentación objetiva de su oferta.
- El oferente, tiene la responsabilidad, de determinar, evaluar y asumir, los impuestos tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza, que conlleve la presentación y aceptación de su oferta.
- De conformidad con las políticas de LA ENTIDAD, en la medida en que el objeto del presente proceso de selección así lo requiera, el CONTRATISTA seleccionado deberá brindar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial.
- Los proponentes deben estar registrados en el SECOP II para poder participar en el proceso de selección
- Es responsabilidad de los oferentes consultar de manera permanente la página mencionada, para conocer las actuaciones durante las diferentes fases del proceso.
- Asimismo, el oferente deberá tener en cuenta lo establecido en "Verificar modificaciones/adendas al Proceso de Contratación" de la "GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II" que se encuentre vigente.
- **La Indisponibilidad de la plataforma del SECOP II.** En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, el correo para enviar comunicaciones correspondientes es: cenacpue@ejercito.mil.co. En este sentido, para efectos de dar validez a las mismas y por ende dar lugar a posibles modificaciones en los plazos del proceso de selección, se tendrá en cuenta el certificado de indisponibilidad que arroje la plataforma, así como el procedimiento establecido en el protocolo con que cuenta Colombia Compra Eficiente para actuar ante un evento de indisponibilidad ya sea general o particular, por lo cual ante dicha situación por favor remitirse al documento "PROCOLO PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II" documento expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente

3. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE A SER LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo al Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifican los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme Colombianas con mínimo un (01) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación **sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.**

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el **parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007**, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo**".

En consideración a que el presupuesto oficial asignado del presente proceso asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00)**, el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPI www.colombiacompra.gov.co, la suma de (\$533.287.768); para este proceso de selección es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, en el sentido de convocar a las Mipyme para que presenten sus manifestaciones de interés con el fin de limitar la convocatoria.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COP\$	511.708.497

De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del Decreto 1860 de 2021, las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.



PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas".

En consecuencia, la solicitud deberá realizarse en la plataforma del SECOP II, mediante un mensaje y dentro del término establecido en el cronograma del proceso contractual, anexando la documentación en lo que refiere a la limitación a mipymes.

Nota 1: En el evento de no presentar la anterior documentación junto con la solicitud limitación convocatoria para MIPYME, la misma NO será tenida en cuenta por la CENAC REGIONAL PUENTE ARANDA requerida.

4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Serán aplicables al presente proceso de contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 399 de 2021 y el Decreto 0142 de 2023, los cuales, para todos los efectos legales hacen parte de la presente Invitación Pública y de la comunicación de aceptación al Proponente a quien se adjudique la misma y demás normas concordantes.

Se permite informar a los interesados, que, en aplicación a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, pone a su disposición, en el presente documento, las reglas claras, completas y objetivas que van a regir no sólo el proceso de selección del contratista, sino que también determinan el contenido del futuro negocio jurídico que se va a celebrar, en los siguientes términos:

4.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO Y CONDICIONES DE LA OFERTA.

4.1.1. OBJETO

"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, ELEMENTOS DE MEDICIÓN CON DESTINO AL BATALLÓN DE INTENDENCIA No.1 "LAS JUANAS" DURANTE LA VIGENCIA 2026".

4.1.2. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A CONTRATAR

Se encuentra indicadas del presente proceso, en los estudios previos, en la invitación electrónica del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

4.1.3. LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE ENTREGA

Se encuentra indicadas del presente proceso, en los estudios previos, en la invitación electrónica del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

4.1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se encuentra indicadas del presente proceso, en los estudios previos, en la invitación electrónica del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

4.1.5. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Se encuentra indicadas del presente proceso, en los estudios previos, en la invitación electrónica del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

4.1.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se encuentra indicadas del presente proceso, en los estudios previos, en la invitación electrónica del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



4.1.7. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – ENUNCIATIVO

Los bienes o servicios del presente proceso se especifican según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, no obstante, no se requiere estar clasificado por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el Estudio Previo.

4.1.8. GARANTÍA ÚNICA DE LAS OBLIGACIONES

Se encuentra indicadas del presente proceso, en los estudios previos, en la invitación electrónica del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

4.1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial, los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillas y de legalización documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia". Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, para los documentos privados.

Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

CONSULARIZACIÓN - DOCUMENTOS PRIVADOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala:

"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Los oferentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior y tratándose de sociedades, expresa además la mencionada norma, que al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país, en el mismo sentido y tratándose de poderes conferidos por sociedades se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 74.

Surtido el trámite señalado, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012.

APOSTILLAJE - DOCUMENTOS PÚBLICOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, la cual podrá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso o efectuada por traductor o intérprete no oficial, pero cumpliendo el trámite del Apostille.



Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano y que provengan de países NO signatarios de la Convención de La Haya deberán presentarse acompañado de una traducción oficial a este idioma, en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

NOTA: Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillas y de legalización documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla (Ley 455 de 1998), o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla (*Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf*), el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

IDIOMA – Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano, esto teniendo en cuenta que para el presente proceso se consideran documentos especializados de conformidad con el estudio del sector realizado, lo que hace que en su mercado de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano.

FECHA DE CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

MONEDA – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

4.1.10. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección está conformado por la Constitución Política de Colombia, las leyes de la República y en especial por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2022 de 2020, 2069 de 2020 y 2195 de 2022, 2294 de 2023, los Decretos 019 de 2012, 0053 de 2012, 1082 de 2015, 2106 de 2019, 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario, Ley 222 de 1995 y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles, y lo establecido en la invitación.

De igual manera las guías, circulares, y demás documentos generados por la Agencia Nacional para la Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente" y en las leyes civiles y comerciales, son aplicables para el presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del proceso, el presente proceso de selección se realizará bajo la modalidad de Selección Mínima Cuantía y estará regido por las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, Artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto Nacional 1082 del 2015.

4.1.11. INTERPRETACIÓN DE LA NORMA

El oferente, deberá examinar cuidadosamente los documentos de la contratación y las condiciones establecidas en la plataforma transaccional SECOP II, e informarse cabalmente de todas las condiciones que puedan afectar la aceptación de



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



oferta que llegará a suscribirse. Es entendido que los documentos de la contratación y las condiciones establecidas en la plataforma transaccional SECOP II, se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se tomará como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el oferente haga de las estipulaciones contenidas en las normas serán de su exclusiva responsabilidad. La presentación de su oferta será evidencia de que el oferente estudió toda la documentación y las condiciones establecidas en la plataforma transaccional SECOP II y que se acoge completamente a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Ley 2069 de 2020 y Ley 2195 de 2022, Decreto Nacional 1082 de 2015 y sus normas y decretos complementarios.

4.1.12. ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS Y CONDICIONES DE LA INVITACIÓN

La presentación de la oferta se considerará como manifestación expresa de que el oferente, ha examinado las normas y condiciones de la Invitación Pública y las condiciones establecidas en la plataforma transaccional SECOP II, que ha formulado su oferta en forma libre, seria, precisa y coherente. En consecuencia, La Central Administrativa y Contable Puente Aranda, no será responsable por descuido, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el oferente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta. El hecho de que los oferentes no se informen o documenten debidamente, sobre los detalles y condiciones bajo las cuales serán ejecutadas las actividades del proceso de selección y objeto de contratación, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.

4.1.13. COMUNICACIÓN CON LA ENTIDAD

Los proponentes deberán dirigir su correspondencia a LA ENTIDAD a través del Sistema Electrónico de contratación SECOP II – www.colombiacompra.gov.co. En consecuencia, los interesados o proponentes deberán dirigir su correspondencia a LA ENTIDAD a través de la **Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**. Se entiende para todos los efectos del presente proceso de selección que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controversia será aquella enviada por el PROPONENTE o interesado en presentar propuesta, como se establece en la invitación y el documento complementario del presente proceso.

ES RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES CONSULTAR DE MANERA PERMANENTE LA PÁGINA MENCIONADA, PARA CONOCER LAS ACTUACIONES DURANTE LAS DIFERENTES FASES DEL PROCESO.

4.1.14. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán ser presentadas a través de la **Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II** hasta el día y hora fijados para el cierre o presentación de las ofertas, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso. Con la sola presentación de la propuesta, el PROPONENTE está manifestando:

- Que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que la invitación pública está completa, es compatible y adecuado para identificar el objeto a contratar.
- Que conoce y acepta cada una de las estipulaciones de la Invitación Pública, así como las especificaciones suministradas por LA ENTIDAD para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de contratación.
- Que estudió cuidadosamente las condiciones técnicas del objeto de la contratación requerida.
- Que investigó la disponibilidad local de personal, materiales, equipos y sus características.
- Que conoce todos los requisitos e impuestos exigidos por las leyes colombianas y toda la normatividad aplicable.
- Que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Que cada oferente asumirá y sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su oferta, por lo cual La Central Administrativa y Contable Puente Aranda, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y/o contratación.

Nota 1: ES NECESARIO QUE TODOS LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, SUS SUPLENTE O APODERADOS, SEAN DEBIDAMENTE FIRMADOS, ASÍ MISMO LOS DOCUMENTOS, SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL (SEGÚN APLIQUE).

Nota 2: EL OFERENTE PARA PRESENTAR PROPUESTA DEBERÁ TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN "VERIFICAR MODIFICACIONES/ADENDAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN" DE LA "GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II" QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



4.1.15. TEXTO DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integren deberán estar escritos en idioma castellano, y tener en cuenta la Circular externa Única de Colombia Compra Eficiente que sobre el particular dice: *"Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado."*

Una vez, efectuado el cierre o presentación de ofertas en el presente proceso de contratación, las ofertas, no pueden ser mejoradas, modificadas o reemplazadas.

La Central Administrativa y Contable Puente Aranda, podrá comprobar la autenticidad de los documentos, aportados por los proponentes en sus ofertas.

NOTA: En caso de contar con información sometida a reserva legal, deberá señalarlo de manera expresa en la carta de presentación de la propuesta (**FORMULARIO No. 1**) y en la **plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**, cuando cargue los documentos deberá marcar que es confidencial.

4.1.16. CRONOGRAMA DEL PROCESO

Se dará de acuerdo al cronograma establecido en la plataforma SECOP II

4.1.17. FECHA Y HORA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán presentar sus ofertas durante el plazo previsto y establecido a través **del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II** en la Sección 2 "CONFIGURACIÓN" - CRONOGRAMA, **acorde con el compromiso y responsabilidad que asumen el proponente en manejar la propuesta y cualquier requerimiento a través de la citada Plataforma.**

El cierre (presentación ofertas) se realizará a través del **Sistema Electrónico de Contratación Pública del SECOP II**, en el día y hora señalado en la sección del CRONOGRAMA **del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, so pena de rechazo de la propuesta, excepto certificado de indisponibilidad del sistema emitido por Colombia Compra Eficiente.

Cuando LA ENTIDAD lo considere conveniente, el plazo para la presentación de propuestas podrá ser prorrogado mediante ADENDA, expedida a través **del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.**

La Entidad no aceptara la acreditación de los requisitos solicitados con circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre o presentación de ofertas del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

4.1.18. PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS

El cierre (presentación ofertas) se realizará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública del SECOP II, en el día y hora señalada en el CRONOGRAMA, so pena de rechazo de la propuesta, excepto certificado de indisponibilidad del sistema emitido por Colombia Compra Eficiente Cuando LA ENTIDAD lo considere conveniente, el plazo para la presentación de propuestas podrá ser prorrogado mediante ADENDA, expedida a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

4.1.19. PROCEDIMIENTO MÍNIMA CUANTÍA – VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Una vez, realizada la apertura de las ofertas, La Central Administrativa y Contable Puente Aranda, procederá a verificar los requisitos habilitantes del oferente que presentó la menor oferta y dará aplicabilidad a lo establecido en el artículo



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



2.2.1.2.1.5.2, numeral 5, del Decreto Nacional 1082 de 2015 ... **"PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. – (...) 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. (...)".**

Nota: En ningún caso la omisión por parte de los oferentes sobre, impuestos, tasas, contribuciones, costos tributarios y de cualquier otra naturaleza, que tengan que ver con su régimen tributario, serán objeto de modificaciones o ajustes, y por lo tanto las omisiones serán únicamente responsabilidad del oferente.

La Central Administrativa y Contable Puente Aranda dentro del mismo término previsto para la adjudicación, podrá declarar desierta la Selección de Mínima Cuantía por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA y por las razones y causas consignadas la presente invitación, lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

4.1.20. ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES Y/O MODIFICACIONES

Los proponentes podrán solicitar aclaraciones y/o observaciones y/o modificaciones a los aspectos jurídicos, de experiencia, técnicos y económicos, hasta antes de la fecha para la presentación de ofertas establecida en Sección 2 "CONFIGURACIÓN" – CRONOGRAMA del proceso, a través del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**. Igualmente, la Central Administrativa y Contable Puente Aranda responderá por escrito las observaciones formuladas a través de la plataforma del SECOP II.

La información sobre preguntas, observaciones, aclaraciones, respuestas y adendas, deben ser tenidas en cuenta en las ofertas y hará parte integral de los documentos del presente proceso de selección.

La Central Administrativa y Contable Puente Aranda responderá por escrito las observaciones formuladas a través del SECOP II.

Las consultas y respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de las propuestas.

Así mismo, el oferente deberá tener en cuenta lo establecido en "Verificar modificaciones/adendas al Proceso de Contratación" de la "GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II" que se encuentre vigente.

4.1.21. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Los informes de evaluación serán publicados en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II**, por el término establecido en el Decreto 1080 de 2015 y conforme a la Sección 2. "CONFIGURACIÓN" - CRONOGRAMA DEL PROCESO: **"Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación"**, de la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, durante este término, podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, **so pena de rechazo de la propuesta, conforme lo señala la Ley 1882 de 2018.**

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

4.1.22. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANABLES Y/O OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN

El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, señala que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, esto implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que en los procesos de mínima cuantía las entidades estatales fijarán en la invitación pública el término preclusivo para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos que formulen. Sin embargo, agrega que en los casos en que no se establezca dicho término, subsidiariamente, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación.

La presentación de documentos subsanables y/o observaciones al informe de verificación deberá realizarse a través del **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II** y conforme al termino establecido en la *Sección 2.*



"CONFIGURACIÓN" - CRONOGRAMA DEL PROCESO - "Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación".

4.1.23. CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad dará aplicabilidad a los factores de desempate establecidos en la normatividad que regula la materia.

En consecuencia, en caso de empate, se establecen a continuación los criterios de los factores de desempate del presente proceso de selección; reglas las cuales se aplican de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, así:

1. Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. De persistir el empate, se preferirá la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

- Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite la condición de cabeza de familia de conformidad con el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, junto con la copia del documento de identidad. La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

Se verificará que la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

y/o

- Medida de protección¹ expedida por el Comisario de Familia, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –.

En el caso de proponente individual persona jurídica o integrante de proponente plural persona jurídica deberá presentar:

¹ Artículo 21 de la Ley 1257 de 2008



- Certificación del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
- En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (mujer cabeza de familia / mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar) del manejo de esta información;** por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **De persistir el empate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

Para este factor de desempate, se requiere que el proponente acredite que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado² expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural - consorcio o unión temporal -, el integrante del proponente plural deberá:

Acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución del proponente plural con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para acreditar el porcentaje de la experiencia exigida en este numeral, se tendrá en cuenta la experiencia mínima habilitante aportada por el participante del oferente plural, de manera proporcional a su participación en el mismo.

De conformidad los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el último inciso del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá acreditar el tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **De persistir el empate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

² Decreto 392 de 2018



El oferente a través del representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, certifique bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia y que se encuentren vinculadas en la planta de personal en su nómina. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes - unión temporal o consorcio-.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Entiéndase "personas mayores" según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008).

5. De persistir el empate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

El proponente anexe la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido bajo la gravedad de juramento por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, donde señalará que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, que las personas están vinculadas a su nómina, e indicará el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población en mención. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Asimismo, el tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.



Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas) del manejo de esta información;** por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. De persistir el empate, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para este factor de desempate se requiere, que el proponente acredite copia de alguno de los siguientes documentos:

- La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
- El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
- El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.
- Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

Además, de lo indicado en los anteriores numerales, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Adicionalmente, se deberá adjuntar por el representante legal y/o revisor fiscal (en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo), de la persona jurídica, según corresponda, certificado bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados indicados en los literales anteriores, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales – consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados indicados en los literales del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas en proceso de reintegración o reincorporación) del manejo de esta información;** por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. De persistir el empate, se preferirá la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que la oferta presentada por un proponente plural – consorcio o unión temporal - cumpla las siguientes condiciones:

- Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia, lo cual acreditará de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o inciso primero del subnumeral 2 del numeral de



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



causales de "DESEMPATE" del presente documento y/o esté integrado por una persona en proceso de reincorporación o reintegración, lo cual se acreditará de conformidad con establecido en el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o inciso primero del subnumeral 6 del numeral de causales de "DESEMPATE" del presente documento; o esté compuesto por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, de lo indicado anteriormente, el proponente deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

- En relación con el integrante del numeral del proponente plural – consorcio o unión temporal -, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del proponente plural – consorcio o unión temporal - que trata la viñeta anterior lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
 - Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, **se requiere autorización previa y expresa por parte del titular del dato (personas madre cabeza de familia y/o en proceso de reintegración o reincorporación) del manejo de esta información;** por tal razón el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
- 8. En caso de persistir empate, se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que:

La(s) Mipyme(s) oferente(s) acredite(n) que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Lo anteriormente señalado, se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

- La(s) cooperativa(s) o asociación(es) oferente(s) lo acredite(n) mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
- Tratándose de proponentes plurales – consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en las viñetas anteriores de este subnumeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



9. En caso de persistir empate, se preferirá la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para este factor de desempate se requiere, que:

- o La(s) empresa(s) micro y/o pequeña(s) empresa(s) oferente(s) acredite(n) el tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:
 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Capítulo 13 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La(s) cooperativa(s) o asociación(es) mutual(es) oferentes deberá(n) acreditar esta condición con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales consorcio o unión temporal - cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. En caso de persistir empate, se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que el proponente acredite los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a Mipyme, para lo cual, el oferente deberá tener en cuenta, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural - consorcio o unión temporal -, se preferirá a este siempre que:

- o Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- o La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y



- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los indicados anteriormente, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. En caso de persistir empate, se preferirá las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Para acreditar este factor de desempate se requiere, que el proponente del segmento Mipymes presente el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018³, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o del numeral 2 "DESEMPATE" del presente documento.

Tratándose de proponentes plurales - consorcio o unión temporal -, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. En caso de persistir empate, Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En caso de empate en el puntaje total obtenido por dos (2) o más oferentes, la Entidad aplicará como criterio de desempate el **orden cronológico de presentación de las ofertas**, de conformidad con lo previsto en los documentos del proceso.

Para tal efecto, se verificará la fecha y hora exacta de recepción de cada oferta, tomando como referencia los registros que consten en la plataforma SECOP II o, en su defecto, en el correo electrónico institucional de la Central Administrativa y Contable Puente Aranda –CENAC–, según el medio habilitado para la presentación de propuestas.

Resultará ganadora la oferta que haya sido recibida en primer lugar, conforme al registro cronológico que acredite el sistema o el servidor de correo electrónico, según corresponda. En ningún caso se tendrá en cuenta la fecha de envío por parte del proponente, sino únicamente la fecha y hora de efectiva recepción por parte de la Entidad.

NOTAS:

- ✓ Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
- ✓ Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación; a lo cual La Central Administrativa y Contable Puente Aranda dará cumplimiento desde el momento que se expida el mencionado documento.
- ✓ Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o del subnumeral 1 del numeral de causales de "DESEMPATE" del presente documento.
- ✓ En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento

³ Artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual... "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente..."



puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Para tal efecto, en el evento en que el proponente solicite la confidencialidad de algún documento, el mismo debe ser ingresado y presentado de manera separada e independiente.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

EL PROPONENTE DEBE ENTREGAR CON LA PROPUESTA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL(LOS) FACTOR(RES) DE DESEMPATE JUNTO CON EL FORMULARIO No. 11 "ACREDITACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE", DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS. ASIMISMO, FRENTE A LA ACREDITACIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS, LA ENTIDAD DARÁ APLICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018 QUE MODIFICÓ EL PARÁGRAFO 1 E INCLUYÓ LOS PARÁGRAFOS 3, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DE PRESENTARSE O RADICARSE ESTOS DOCUMENTOS CON POSTERIORIDAD A LOS TERMINOS SEÑALADOS AQUÍ, LA ENTIDAD NO LOS TENDRÁN EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE EL(LOS) FACTOR(RES) DE DESEMPATE.

EL PROPONENTE PUEDEN ANEXAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UNO O VARIOS DE LOS PUNTOS CON LA PROPUESTA.

4.1.24. ADENDAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, La Central Administrativa y Contable Puentes Aranda puede modificar la invitación a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De igual forma se podrán expedir para modificar la duración y plazos del proceso una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Las mismas se publicarán en días hábiles (cronograma establecido en la plataforma), a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Las adendas serán publicadas en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II - y serán consideradas parte integral de la invitación pública.

ES RESPONSABILIDAD DEL(LOS) INTERESADO(S) CONSULTAR PERMANENTEMENTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, PARA EFECTOS DE CONOCER LAS POSIBLES ADENDAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY. Así mismo, el oferente deberá tener en cuenta lo establecido en "Verificar modificaciones/adendas al Proceso de Contratación" de la "GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II" que se encuentre vigente.



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



4.1.25. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se llevará a cabo en la fecha señalada en el Cronograma del proceso, para el efecto la entidad adjudicará al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los plazos para efectuar la adjudicación o declaratoria desierta y la firma del contrato se señalarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, Sección 2. CONFIGURACIÓN "CRONOGRAMA".

La Central Administrativa y Contable Puente Aranda dentro del mismo término previsto para la adjudicación, podrá declarar desierta la Selección de Mínima Cuantía por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA y por las razones y causas consignadas la presente invitación, lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: En caso de contar con información sometida a reserva legal, deberá señalarlo de manera expresa en la carta de presentación de la propuesta (**FORMULARIO No. 1**) y en la plataforma transaccional - SECOP II, cuando cargue los documentos deberá marcar que es confidencial.

4.1.26. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN, CUANDO EXISTA UNA SOLA PROPUESTA HÁBIL

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto Nacional 1082 de 2015, adjudicación con oferta única, la Central Administrativa y Contable Puente Aranda, aceptará la oferta, cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos técnicos, jurídicos de la Invitación Pública.

4.1.27. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

El proponente o proponentes favorecidos deberán suscribir el contrato respectivo en el plazo previsto en el cronograma del proceso en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En el caso de consorcios o uniones temporales, será requisito necesario para el perfeccionamiento del contrato la presentación del respectivo RUT ante la Central Administrativa y Contable Puente Aranda.

Igualmente, en el término previsto en el cronograma y una vez suscrito el contrato, deberá constituir la garantía única de cumplimiento consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria y un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (CUANDO APLIQUE), con los amparos determinados en los estudios previos, en la invitación del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, establecido en la parte de "CONFIGURACIÓN" – "¿Solicitud de garantías?" y en el contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, establecido en garantías.

4.1.28. CONTRATANTE

LA ENTIDAD seleccionará una persona natural, o jurídica, nacional o extranjera, de naturaleza pública, mixta o privada, que se encuentre constituida antes del cierre o presentación de ofertas del proceso de contratación, consorcio, unión temporal o sociedad de las que trata el parágrafo 3º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Para el caso de los extranjeros se aplicará el principio de reciprocidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

5. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

5.1. ADMISIBILIDAD

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente en la fecha y hora estipulada en la Invitación pública y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación pública.

5.1.1. CAUSALES DE RECHAZO

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la Central Administrativa y Contable Puente Aranda rechazará la oferta y no la tendrá en cuenta para evaluación en los siguientes casos:



1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las casuales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y/o en la Ley.
2. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
3. Cuando la oferta se presente después del día, hora y lugar señalado en la presente invitación pública. Salvo Indisponibilidad.
4. Cuando la Entidad compruebe la presentación de varias propuestas por el mismo oferente dentro del mismo proceso, por si o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal, o individualmente).
5. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA o que impidan la comparación objetiva de las propuestas, conforme con el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
6. Cuando la Entidad compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
7. Cuando la Entidad compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
8. Cuando la Entidad compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
9. Cuando el objeto de la persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o la actividad económica de la persona natural no guarde relación o no sea congruente con el objeto a contratar.
10. Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos establecidos en la presente invitación pública y estudios previos del proceso
11. Cuando en la propuesta económica presentada se superen uno o varios precios de referencia (por ítem) incluido el IVA.
12. Cuando en la propuesta económica no oferten incluyendo el precio la totalidad de los ítems solicitados.
13. Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas, que impida la selección objetiva.
14. Cuando el proponente no allegue los documentos o acredite los requisitos habilitantes dentro del término señalado en la ley, es decir, antes de la adjudicación o plazo establecido por la entidad.
15. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente dentro del término establecido por la entidad, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la ley o la presente invitación pública.
16. Cuando el proponente no oferte la totalidad cantidades mínimas exigidas de los (Bienes y/o servicios) establecidos SECOP II de la propuesta.
17. Cuando la propuesta omita un aspecto técnico de obligatorio cumplimiento en las condiciones establecidas.
18. La no presentación del poder otorgado de conformidad con la Ley y los estatutos, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
19. Cuando el consorcio o unión temporal, se presente con nombre diferente al de su constitución.
20. Acreditar experiencia inferior a la requerida en la invitación, tanto para cada uno de los integrantes de proponentes plurales, como para las personas jurídicas o naturales.
21. Cuando no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas.
22. Cualquier otra causa contemplada en la Ley, los estudios previos o la presente invitación pública.
23. Cuando el valor de la propuesta económica sea artificialmente bajo siempre y cuando el proponente no aduzca las razones claras y objetivas que lo justifiquen de conformidad con el decreto 1082 de 2015.
24. Cuando el oferente con propuesta de menor valor o siguiente, no subsane los requerimientos realizados por el comité evaluador dentro del plazo otorgado para subsanar.
25. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.

5.1.2. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, bajo los siguientes términos:

1. Cuando entre las ofertas presentadas no se logre adjudicar a ningún oferente, ya sea porque las ofertas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



2. Cuando ninguna de las propuestas presentadas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en la Invitación Pública.
3. Cuando no se presenten oferentes al proceso de selección.
4. Cuando habiéndose presentado solamente una propuesta, esta incurra en causal de rechazo.
5. En el evento que el Representante Legal de la Entidad o su delegado no acoja la recomendación del Comité.
6. Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
7. Cuando se presenten las demás circunstancias previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, en las Leyes civiles y comerciales y en general, en las normas que regulen la materia.

Nota 1. En caso de declaratoria de desierta ésta se hará mediante acto administrativo motivado en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esta decisión de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En tal caso, la Entidad no es responsable de los gastos en que hubieren incurrido los oferentes para la presentación de las ofertas en el presente proceso de selección.

Nota 2. Dicha decisión se notificará y publicará en los Portales de Contratación, www.colombiacompra.gov.co a partir de su publicación se entenderán notificados los oferentes o posibles interesados.

CAPÍTULO II

26. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La verificación de las ofertas presentadas dentro del presente proceso de selección de mínima cuantía se hará únicamente sobre la información incluida en la oferta. La verificación se expresará en los términos de **CUMPLE/NO, CUMPLE/RECHAZADO**, de conformidad con lo exigido en los estudios previos, en el presente documento y en la invitación pública electrónica.

FACTORES PARÁMETROS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
A. VERIFICACIÓN ECONÓMICA	Cumple/No Cumple/Rechazado
B. VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	Cumple/No Cumple/Rechazado
C. VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	Cumple/No Cumple/Rechazado

- o La Central Administrativa y Contable Puente Aranda podrá verificar la autenticidad y exactitud y contenido de la información y documentación de la información presentada por el oferente, pudiendo acudir a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información.
- o La Central Administrativa y Contable Puente Aranda podrá solicitar aclaración de la información presentada por el proponente para el cumplimiento de las exigencias de la invitación si lo considera necesario, sin importar el estado en el que se encuentre el proceso de selección.
- o La verificación se efectuará con base en los documentos soporte que permitan el análisis de los aspectos técnicos de la propuesta y el fiel cumplimiento de las especificaciones. La entidad se reserva el derecho de hacer consultas para verificarla información sobre los aspectos técnicos.
- o La respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración deberá ser presentada por el oferente a través **del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II** y dentro del plazo concedido por la Entidad, en concordancia con las leyes 1150 de 2017 y 1882 de 2018.
- o La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1º, artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



2. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso contractual, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de Selección Mínima Cuantía y además cumpla con todos los requisitos exigidos en la Invitación Pública.

2.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

2.1.1. La propuesta deberá ser presentada en la plataforma SECOP II, para lo cual el oferente deberá describir claramente los bienes y/o servicios e indicar su valor ofertado en pesos colombianos, incluido el IVA a que haya lugar.

2.1.2. La carta de presentación debe venir suscrita por el oferente, representante legal del oferente, en caso de personas jurídicas; para el caso de los consorcios y uniones temporales, por el apoderado constituido para el efecto según el caso. En caso contrario no será evaluada.

2.1.3. De no incluirse completamente todos los bienes requeridos junto con su valor, implicará que la oferta no se tendrá en cuenta. Por tal razón se recomienda diligenciar completamente la información anterior sin alteraciones.

2.1.4. Si se presentan ofertas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá presentar individualmente los documentos que acrediten su capacidad, existencia y representación legal.

2.1.5. Las propuestas deben tener validez mínima de treinta (30) días calendario, contados partir de la fecha de entrega de la misma.

2.1.6. No serán aceptadas propuestas complementarias o modificatorias, observaciones, solicitudes de aclaraciones presentadas con posterioridad a la entrega de la propuesta, salvo que los comités evaluadores soliciten dentro del término de evaluación aclaraciones o documentos objeto de subsanación.

3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

3.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (REQUIERE FORMULARIO)

El PROPONENTE que presente oferta al proceso de selección deberá diligenciar y suscribir el FORMULARIO No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA".

En caso de que se actúe mediante apoderado, se anexará el poder otorgado con presentación personal otorgado por escrito de conformidad con las formalidades legales exigidas en el artículo 74 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso). En el poder que se confiera al apoderado, se debe mencionar de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. (si a ello hubiere lugar).

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Oferente y a todos los integrantes del Oferente Plural.

NOTA: En caso de contar con información sometida a reserva legal, deberá señalarlo de manera expresa en la carta de presentación de la propuesta EL PROPONENTE que presente oferta al proceso de selección deberá diligenciar y suscribir el FORMULARIO No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, cuando cargue los documentos deberá marcar que es confidencial.

3.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:



- a) Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, **con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.**
- b) **Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de un (01) año**, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato. En el caso de las personas naturales con establecimientos de comercio, el término mínimo de duración deberán acreditarlo mediante certificación suscrita por el propietario del establecimiento de comercio, bajo la gravedad de juramento, la cual deberá allegarse junto con la propuesta.
- c) **Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido.** Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- d) Acreditar que el **objeto social principal de la sociedad y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite**, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátense de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- b) Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- c) Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

3.3. PROPUESTAS CONJUNTAS

Proponentes Plurales se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- b) **Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de un (01) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato.**
- c) Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

- d) Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los servicios o de la vigencia del contrato.
- e) La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- f) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- g) Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de la presente invitación pública.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

3.4. FORMULARIO No. 3. "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"

Deberá diligenciarse por el proponente dicho formulario, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como los gastos en que incurrirá en el evento de ser adjudicatario. De igual forma certificará su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

El proponente junto a su propuesta, deberá presentar el formulario indicado en este numeral debidamente diligenciado y suscrito.

3.5. FOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE

Se debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del proponente que sea persona natural o la del representante legal cuando se trate de persona jurídica.

Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante el mismo.

3.6. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

- a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, y adicionalmente presentarán copia del pago del mes inmediatamente anterior.
- b) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente y adicionalmente presentarán copia del último pago de salud y pensión del mes inmediatamente anterior.
- c) Cuando se trate de persona jurídica no empleadora deberá acreditar el pago de salud y pensión por la empresa con la cual tiene convenio de trabajadores y adicionalmente presentarán copia del último pago de salud y pensión del mes inmediatamente anterior.
- d) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de su aporte a salud y pensión, anexando copia del pago de planilla integral, correspondiente al mes inmediatamente anterior. Cuando se trate de persona natural pensionada, debe presentar constancia de pensión expedida por la entidad respectiva y copia del pago al FOSYGA.

3.7. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



El proponente deberá aportar certificado de responsabilidad fiscal de la persona jurídica y representante legal o persona natural expedido **dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.**

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberán presentar el documento respectivo.

Nota: El Comité Jurídico Evaluador efectuará la verificación de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, del RNMC y otros que estime necesarios.

3.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA

El proponente deberá aportar certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y representante legal o persona natural **expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.**

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberán presentar el documento respectivo.

Nota: El Comité Jurídico Evaluador efectuará la verificación de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, del RNMC y otros que estime necesarios.

3.9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Según lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012, el proponente y cada uno de sus integrantes, si el mismo es plural o el representante legal del proponente deberán acreditar que no cuentan con antecedentes judiciales, mediante consulta realizada a través de la página web de la Policía Nacional. **Expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.**

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberán presentar el documento respectivo.

Nota: El Comité Jurídico Evaluador efectuará la verificación de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, del RNMC y otros que estime necesarios.

3.10. VERIFICACIÓN SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC

Según lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, - Código Nacional de Policía y Convivencia, - en caso de que se haya impuesto una multa y esta no haya sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá "Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado".

Por consiguiente, con el fin de verificar si el proponente y cada uno de sus integrantes, cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, se encuentran vinculados en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016, deberá allegar para su representante legal certificado expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberán presentar el documento respectivo.

Nota: El Comité Jurídico Evaluador efectuará la verificación de antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, del RNMC y otros que estime necesarios.

3.11. FORMULARIO No. 6 "PACTO DE INTEGRIDAD"

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 4130 de 2022, en el Capítulo 8, Numeral 8.4, expedida por el Ministerio de Defensa, deberá presentarse el formulario No. 6 "PACTO DE INTEGRIDAD" que incorpora el pacto de integridad debidamente suscrito por el oferente.



El proponente junto a su propuesta, deberá presentar el formulario indicado en este numeral debidamente diligenciado y suscrito.

3.12. FORMULARIO No. 7 "COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO"

Este formulario compromete de manera unilateral, al oferente y a los funcionarios o asesores que se vinculen a la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, asumiendo el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, que incorpora el documento.

El proponente junto a su propuesta, deberá presentar el formulario indicado en este numeral debidamente diligenciado y suscrito.

3.13. FORMULARIO No. 8 "COMPROMISO ANTISOBORNO"

El Ministerio de Defensa Nacional, ha declarado el compromiso institucional de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsando campañas y mecanismos que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares en el accionar de los contratistas de la entidad, mediante el desarrollo de actividades, planes y programas en el marco de los valores y la integridad aplicadas en el Código de Integridad de la Entidad.

El proponente junto a su propuesta, deberá presentar el formulario indicado en este numeral debidamente diligenciado y suscrito.

3.14. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) es un instrumento creado por la Ley 2097 de 2021, para asegurar el cumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de quienes tienen títulos ejecutivos relacionados.

De conformidad con el literal a del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, una de las **Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios; Morosos**, es que *"el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario morosos que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el estado"*.

Mediante oficio radicado No. 232060336 del 30 de junio de 2023, El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informo que: *"por el momento y habida cuenta que solo el Titular de la información podrá acceder al descargue del certificado a través de la carpeta ciudadana, se sugiere solicitar a cada uno aportar dicho certificado mientras adelantamos la ejecución de la Fase número 2 para las personas naturales, jurídicas y entidades públicas puedan consultar la información de oficio"*.

Por lo anterior, el proponente deberá allegar certificado REDAM **expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.**

Si se trata de una persona jurídica, deberá allegar copia legible del certificado REDAM del representante legal de la firma, bajo las mismas condiciones antes anotadas.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberán presentar el documento respectivo.

Nota: el certificado REDAM será validado por el comité Jurídico Evaluador a través del enlace: <https://registro.redam.gov.co/validate-certificate/>

3.15. FORMULARIO AUTORIZACION DE CONSULTA, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El proponente junto a su propuesta, deberá presentar el formulario indicado en este numeral debidamente diligenciado y suscrito.

7.1. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES EN COLOMBIA (NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO)



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



El proponente deberá aportar Certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales en Colombia, **expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.**

Nota: El Comité Jurídico Evaluador efectuará la verificación del antecedente incluyendo los datos de la entidad consultora: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – GENAC PUENTE ARANDA con NIT No. 830.039.548-4.

3.16. VERIFICACIÓN DE REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES

El proponente deberá aportar el reporte de multas y sanciones, **expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las ofertas; en caso de no aplicar, incluir en las casillas a diligenciar N/A.**

Nota: El Comité Jurídico Evaluador, es responsable de realizar la verificación de las inhabilidades, multas, sanciones e incompatibilidades en que pueda estar en curso el proponente(s), para lo cual el Comité Jurídico Evaluador verificará la información consignada en el aplicativo RUES y en el directorio de incumplimiento del SECOPII (artículo 2.2.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015), sin que ello sea la única fuente de verificación.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

4.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ENTREGAR CON LA OFERTA (REQUIERE ANEXO)

El proponente deberá diligenciar y suscribir por el Representante Legal el **ANEXO No. 2 "NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"** en el cual garantice, que en el evento que resulte adjudicatario del proceso, dará estricto cumplimiento a cada uno de los bienes o servicios que se relacionan en la justificación de la necesidad, por lo tanto, serán evaluados como CUMPLE o NO CUMPLE (marcar con una x la opción aplicable).

En consecuencia, el oferente deberá diligenciar los siguientes requisitos conforme a las siguientes indicaciones y presentará los soportes que certifiquen la información solicitada.

Nota 1: El documento en referencia, debe ser expedido con fecha no superior a 30 días calendario a la fecha de presentación de la oferta.

Nota 2: La oferta debe cumplir con la totalidad de las características establecidas en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

4.2. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES (REQUIERE FORMULARIO)

El proponente deberá diligenciar y suscribir por el Representante Legal el **FORMULARIO "CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES"** en el cual garantice, en el evento de oferente y en caso de resultar adjudicatario del proceso, el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos adicionales, por lo tanto, serán evaluados como CUMPLE o NO CUMPLE.

4.3. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA (REQUIERE FORMULARIO)

Como requisito mínimo habilitante, el proponente debe acreditar su experiencia **presentando certificaciones expedidas por la entidad contratante o copia de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción debidamente suscritos y con acta de liquidación, cuyo objeto sea relacionado con los bienes a adquirir en el presente proceso y cuya sumatoria sea equivalente mínimo al cien (100%) por ciento del presupuesto asignado.**

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Nombre de la persona natural o jurídica contratada, con identificación.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de iniciación y de terminación del contrato (mes, año).
- Firma del funcionario competente
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto
- Indicación sobre el cumplimiento del contratista.



Nota 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: El CENAC PUENTE ARANDA se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES. (DE CARÁCTER OBLIGATORIO).

Nota 4: Las copias de los documentos presentados deben ser completamente legibles.

Nota 5: Para el caso de que el proponente sea una MiPymes domiciliada en Colombia deberá acreditar dicha condición de la siguiente forma:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Nota 6: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

4.3.1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

Para tal efecto diligenciará el FORMULARIO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.
- El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.
- Anexo de los soportes que demuestren la acreditación de la experiencia requerida en el Formulario No. 2.

Requisitos que debe cumplir el oferente:

- Que el proponente tenga experiencia en la elaboración de los servicios relacionados con el objeto contractual.
- La experiencia en los servicios para el presente proceso de selección debe ser igual o superior al 100% del presupuesto asignado para el proceso.
- La experiencia podrá acreditarse aportando certificaciones de contratos o facturas de compraventa cuyo objeto haya incluya los servicios descritos en las especificaciones técnicas, acompañadas del documento donde se certifique el cumplimiento.

No se tendrán en cuenta contratos en ejecución, y para los efectos con el diligenciamiento del formulario de experiencia se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

4.3.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE EXPERIENCIA DE FIGURAS ASOCIATIVAS

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes, sin importar el porcentaje de participación inserto en el documento de constitución del consorcio, unión temporal y/o promesa de sociedad futura.

Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación (cuando aplique).

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, el plazo a considerar será el total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.



Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, el plazo a considerar será el total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

Cuando el contrato que se aporte para demostrar la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en este proceso.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos para la demostración de la experiencia.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

4.3.3. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

El proponente extranjero acreditará la experiencia requerida en la Invitación Pública, mediante el diligenciamiento del Formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", en su parte de "ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA".

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones que den cuenta de esta por el 100% del valor del presupuesto del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos, con uno o más contratos, acta de recibo a satisfacción o actas de liquidación. Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior. Se deberá acreditar la experiencia conforme a los mismos parámetros o descripciones que se señalan y aplican en la codificación UNSPSC para la experiencia. Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior.

Las certificaciones que presente el oferente extranjero deben reunir los requisitos que se describen a continuación:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción detallada del producto en caso de factura.
- Año celebración del contrato.
- Valor del contrato.
- Nombre, cargo y firma del funcionario(s) que firman el contrato (s) y/o factura (s), medio de contacto.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia. La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

4.4. GARANTÍA TÉCNICA

Para el presente proceso de selección el proponente deberá presentar la garantía técnica en documento independiente debidamente suscrito por el proponente y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Los elementos contemplados en el presente proceso que sean intervenidos por el contratista contarán con una garantía técnica por un periodo de mínimo (6) meses a partir de la entrega y recibo a satisfacción, estos deben cubrir defectos por repuestos instalados, mano de obra y otro factor de carácter técnico que afecte el funcionamiento de los equipos y su calibración.

4.4.1. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA



El término de respuesta a la garantía técnica no debe ser superior a siete (7) días hábiles, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor del contrato, en el evento de que el bien resulte defectuoso para ser repuesto por el contratista.

1. En caso de que el bien objeto del mantenimiento resulte defectuoso, el oferente se compromete a reponerlo por uno que cumpla con las condiciones técnicas exigidas, en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir del requerimiento del Supervisor.
2. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

NOTA: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente. La presentación de este documento es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta.

5. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

El M.D.N.- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA verificará y validará los documentos de tipo financiero relacionados a continuación:

CERTIFICACIÓN BANCARIA, El oferente debe presentar un certificado expedido por entidad financiera dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre (presentación de la propuesta), en donde tenga cuenta corriente o de ahorros, a través de la cual el MDN – EJERCITO NACIONAL – CENAC-PUE efectuará el pago del contrato que se llegare a suscribir. Dicha certificación debe contener nombre del titular de la cuenta, clase de cuenta, número y sucursal.

FORMULARIO No. 5. "BENEFICIARIO CUENTA SIIF debidamente diligenciado, los datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria.

AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA expedida por la DIAN, debidamente actualizada, con el fin de dar cumplimiento a la resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 emitida por la DIAN, "Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación."

Cuando EL M.D.N.- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE de PUENTE ARANDA, en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por EL M.D.N.- Ejército Nacional. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del M.D.N.- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO: Copia del Rut expedido por la Dian y debidamente actualizado.

5.1. INFORMACIÓN PARA EL SIIF (UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS).

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal se deberá certificar un único número de cuenta bancaria para pago, avalada por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago, así mismo en caso que alguno(s) o los miembros del Consorcio o Unión Temporal no hayan contratado con el Ejército Nacional también deberán aportar cuenta bancaria solo para efecto de registro en el sistema.

6. EVALUACIÓN ECONÓMICA

... "Procedimiento para contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de Entidad Estatal, independientemente de su objeto: (...)

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán



otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

(...)

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato." ...

El precio será el factor determinante para escoger al contratista. En consecuencia, quien presente **el menor valor total ofertado** para el presente proceso de selección, resultará adjudicatario.

Para ello el oferente deberá diligenciar la lista de precios de la plataforma Secop II donde este debe ser objeto de verificación y evaluación respecto a los precios de referencia unitarios por ítem incluido IVA (cuando aplique).

Se realizará la Evaluación Económica por parte del Comité Económico Evaluador quien verificará que la oferta se ajuste a los precios de referencia exigidos e informará de la oferta habilitada con el menor precio ofertado de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

A la oferta mencionada anteriormente se le efectuará la verificación Jurídica y Técnica "Especificaciones Técnicas Mínimas (obligatorias)".

La evaluación y verificación de las propuestas comprende:

- a. Evaluación del menor precio.
- b. La verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes. (Sólo sobre la oferta con el precio más bajo).
- c. La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. (Sólo sobre la oferta con el precio más bajo).

El MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA realizará en primer lugar la evaluación del menor precio ofertado, para posteriormente verificar sobre la oferta con el precio más bajo el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las especificaciones técnicas exigidas.

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" El MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo. Para determinar si las ofertas presentan precios artificialmente bajos se aplicará lo dispuesto en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.

En caso de empate, El MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17, de conformidad con el artículo 2 del decreto 1060 del 24 de diciembre de 2021.

El MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el numeral 6 del 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta de manera expresa e incondicional de la misma, los datos del contacto de la Entidad y del supervisor o interventor designado. Con la publicación de la comunicación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 la entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

En caso de no lograrse la adjudicación, El MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA, declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II. En el evento de presentarse proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

Adicionalmente los evaluadores económicos tendrán en cuenta lo siguiente:



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



Revisión y Corrección Aritmética.

Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en **la lista de precios de la plataforma Secop II**", diligenciado en los requisitos económicos del proceso en el SECOP II, los valores no podrán ser superiores al precio unitario de referencia, por ítem.

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el M.D.N - Ejército Nacional – (CENAC PUE) podrá hacer correcciones y para ello tomará como **valores inmodificables el valor unitario ofertado en la lista de precios de la plataforma Secop II, el cual incluye el IVA (CUANDO APLIQUE).**

Lo anterior teniendo en cuenta que la propuesta presentada no supere el precio de referencia por ítem, de acuerdo con en **la lista de precios de la plataforma Secop II.**

6.1. OTROS ASPECTOS DE VERIFICACION

Dando cumplimiento a lo anterior el comité económico evaluador aplicará el siguiente procedimiento:

1. El precio será el factor determinante para escoger al contratista. En consecuencia, quien presente el menor valor total del proceso, resultará adjudicatario del proceso.
2. En el evento que se presente un oferente que no sea responsable del IVA cuando aplique, no podrá cobrar este impuesto en su propuesta, motivo por el cual se realizara la evaluación sobre el valor total ofertado y para aquellos que pertenezcan al régimen simplificado; esta calidad la debe acreditar.

7. ANEXOS

ANEXO 1 "DATOS DEL PROCESO" (INFORMATIVO)
ANEXO 3 "MINUTA DEL CONTRATO" (INFORMATIVO)

JURÍDICOS:

- FORMULARIO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" (EDITABLE)
- FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN" (EDITABLE)
- FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD" (EDITABLE)
- FORMULARIO "COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO" (EDITABLE)
- FORMULARIO "COMPROMISO ANTISOBORNO" (EDITABLE)
- FORMULARIO "AUTORIZACIÓN DE CONSULTA, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL DECRETO 753 DE 2019 REGLAMENTARIO DE LA LEY 1918 DE 2018".
- FORMULARIO "REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES"

TÉCNICOS:

- ANEXO "NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO" (EDITABLE)
- FORMULARIO "EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE" (EDITABLE)
- FORMULARIO "CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES" (EDITABLE)

ECONÓMICOS:

- FORMULARIO. "BENEFICIARIO CUENTA SIIIF" (EDITABLE)

CRITERIOS DE DESEMPATE:

- FORMULARIO "ACREDITACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE" (EDITABLE)

Atentamente,



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



Teniente Coronel. FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZÁLEZ
DIRECTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA

Teniente coronel. CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA RUEDA
COMANDANTE DE BATALLÓN DE INTENDENCIA NO 1

COMITE	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	SV	JAIME ANTONIO RODRIGUEZ	
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	TO_5	JAVIER PRIETO CASTRO	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	PS	ANDERSON FORERO LOPEZ	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	PS	FELIPE SAMANIEGO PARRA	<i>Felipe Samaniego</i>

Aprobó: MY. JULIÁN ALBERTO ARANA
Oficial de Contratación CENAC PUENTE ARANDA

FIN DOCUMENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA



Carrera 46 n.º 20 C – 79 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICO



SC6310-1

